

Rad. # 540994089001-2022-00118-00.
Proceso Declarativo Verbal Sumario.
Dte: Jazmín Delgado Bareño.
Ddo: Joel Fabian Pérez Pallares.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA**

Bochalema (N. de S.) Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso Declarativo Verbal Sumario.
Rad. N°. 54 099 40 89 001- 2022-00118-00

Se encuentra al despacho la presente demanda, formulada por JAZMIN DELGADO BAREÑO, contra JOEL FABIAN PÉREZ PALLARES, para decidir sobre su admisión.

Sería del caso proceder a ello en atención a la correcta subsanación de los requerimientos **1°**, **2°**, **4°** y **5°**, que fueron indicados en proveído del 27 de octubre de 2022¹; sin embargo, se advierte que la parte actora no hizo lo mismo con el requerimiento **No 3°**, consistente en lo siguiente:

“No se dio cumplimiento al Inciso 5° del Art.6 del Decreto Legislativo 2213 de 2022, que prescribe: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. En el presente asunto, no obstante, haberse plasmado en el acápite de “NOTIFICACIONES” el correo físico y electrónico del demandado no se allegó soporte alguno acreditando el cumplimiento de ésta exigencia procesal.”

Puede advertir el despacho que la parte actora, no obstante haberse plasmado en el acápite de notificaciones, tanto el correo físico, como electrónico del demandado, no procedió al envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, como tampoco del escrito de subsanación y sus anexos. Al respecto no allegó soporte alguno acreditándose esta exigencia procesal.

Así las cosas, evidentemente se continua contraviniendo lo dispuesto en el Art. 90-1, en concordancia con el Art. 6° del Decreto 2213 de 2022, dando lugar a su rechazo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

¹ Fls. 1-3. Documento 11. Expd. Digital.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de los anexos de la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO. DEJAR constancia de su salida en los libros radicadores y archivar la actuación una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Bochalema, Hoy **21 de noviembre de 2022**, a las 8:00
A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado
N. 090
El Secretario
JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3537b2b54994324c16f2e91b8b4861433847e61303e0b2a4dac770b91d196ee2**

Documento generado en 18/11/2022 12:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>